



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1465-2021-P-CSJGU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1465-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veinticinco de noviembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del primer y segundo período vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del **29 de noviembre al 05 de diciembre de 2021** y ii) del **13 al 20 de diciembre de 2021**.

SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, por el período comprendido entre el **17 al 31 de diciembre de 2021**, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 1370-2021-P-CSJGU/PJ.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 15 de noviembre de 2021, presentado por la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**; Resolución Administrativa N° 1370-2021-P-CSJGU/PJ del 08 de noviembre de 2021; Informe Técnico N° 000905-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 23 de noviembre de 2021; Informe N° 000458-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 24 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1465-2021-P-CSJU/PJ

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 1370-2021-P-CSJU/PJ del 08 de noviembre de 2021, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín por los períodos comprendidos: i) del 22 al 28 de noviembre de 2021; ii) del 06 al 13 de diciembre de 2021 y iii) del 17 al 31 de diciembre de 2021;

Quinto.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 15 de noviembre del 2021, la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, por los motivos en ella esgrimidos solicita la suspensión de sus vacaciones programadas en los períodos antes referidos;

Posteriormente, mediante Informe N° 000458-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 24 de noviembre de 2021 la Coordinación de Recursos Humanos solicita la reprogramación de los dos primeros períodos vacacionales de doña Rosario Salvador Quispealaya, así como la suspensión del tercer período vacacional;

Sexto.- Sobre el particular, debemos precisar que el último párrafo del artículo 5° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, prescribe que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional;

Séptimo.- Lo desarrollado hasta el momento carecería de sustento jurídico si no tocamos lo que es el Principio de Legalidad, dentro del Procedimiento Administrativo General, denominado modernamente como “vinculación de la Administración a la ley” que exige que la certeza de validez de toda acción administrativa, dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. Es decir, que mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público sólo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado. Esto es que, los actos administrativos de carácter particular o específico no pueden vulnerar (incluso bajo el argumento de crear excepciones) lo establecido por otra disposición administrativa de carácter general a modo reglamentario;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer y segundo período vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**,



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1465-2021-P-CSJGU/PJ

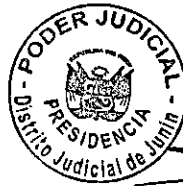
Asistente Administrativo I, adscrita a la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora en los siguientes períodos: i) del **29 de noviembre al 05 de diciembre de 2021** y ii) del **13 al 20 de diciembre de 2021**.



ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Rosario Salvador Quispealaya**, por el período comprendido entre el **17 al 31 de diciembre de 2021**, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 1370-2021-P-CSJGU/PJ.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN